



**Club Náutico
Dehesa de Campoamor**

DOSSIER INFORMATIVO

PESCA MARÍTIMA DE RECREO



NORMATIVA APLICABLE:

DECRETO 41/2013 DE 22 DE MARZO (DOCV N°6991)

DECRETO 63/2011 DE 20 DE MAYO (DOCV NR 6528)

REAL DECRETO 347/2011 DE 11 DE MARZO DE 2011 (BOE 81)

LEY 2/1994, DE 18 DE ABRIL, DE LA GENERALIDAD VALENCIANA SOBRE DEFENSA DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

LICENCIAS DE PESCA RECREATIVA decreto 41/2013

1ª DESDE TIERRA. Duración: 1 año, 2 años, 5 años. Salvo personas mayores de 60 años que tendrá duración indefinida. Los menores de edad que practiquen la pesca acompañados de un tutor legal estarán amparados por la licencia de éste. Cuando no se dé este caso, las personas menores de edad civil acreditarán autorización expresa de la persona que tenga atribuida la patria potestad.

2ª DESDE EMBARCACIÓN. El titular de la embarcación tendrá que estar en la posesión de la licencia amparando a todas las personas que realicen la pesca en dicha embarcación. La embarcación deberá estar inscrita en lista 6ª y 7ª del Registro de Matrícula de Buques. Las embarcaciones extranjeras deberán cumplir los requisitos exigidos en su país de origen y solicitar la licencia pertinente. Duración: 1 año (embarcaciones comerciales), 2 años, 5 años.

3ª SUBMARINA. Duración 1 año, 2 años.

¿QUÉ TASAS SE DEBEN PAGAR Y CÓMO HACER SU PAGO?

Tasas **2015**:

Modelo 046-9794: Tasa por expedición de licencias de pesca

LEGISLACIÓN APLICABLE: Arts. 221 a 224 Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell (texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat)

- Licencia de pesca marítima recreativa **desde tierra** (exigible a partir del 27 de marzo de 2014):

- Validez de 1 año: 12,03 euros
- Validez de 2 años: 14,73 euros
- Validez de 5 años: 21,47 euros

* En caso de mayores de 60 años, y para la licencia de pesca marítima recreativa DESDE TIERRA, pagan la tasa de 1 año pero la licencia tendrá duración indefinida.

- Licencia **para embarcación** de pesca marítima de recreo:

- Validez 2 años: 41,07 euros
- Validez 5 años: 87,31 euros

- Licencia **para embarcación comercial** de pesca marítima de recreo: 291,26 euros
- Licencia de pesca marítima recreativa submarina (validez 2 años): 16,65 euros
- Expedición de duplicados: 10,23 euros

Enlace relacionado con el pago de las tasas

https://atenea.ha.gva.es/sara/servlet/com.hacienda.pdf.pdf417.ServletRecogidaDatosSimulador?ID_SI MUL=SIMU046-9794

¿DÓNDE DIRIGIRSE?

De forma presencial, en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se ha suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- Y, preferentemente, en:

PROVINCIA DE ALICANTE

Dirección Territorial de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en Alicante
C/ Professor M. Sala, 3 - 03003 Alacant
Tel.: 965 934 647

OCAPA de la Marina Alta (UT de Dénia)
Av. de València, s/n - 03700 Dénia
Tel.: 966 429.640

OCAPA de la Marina Baixa (UT de Villajoyosa)
La Paz, 4, 2º
Tel.: 966816440

OCAPA del Baix Segura
C/ López Pozas, s/n (edificio PROP) - 03300 Orihuela
Tel.: 965 359 605

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Dirección Territorial de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en Castellón
C/ Germans Bou, 47 - 12003 Castelló de la Plana
Tel.: 964 358 745

PROVINCIA DE VALENCIA

Dirección Territorial de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua en Valencia
C/ Gregori Gea, 27 - 46009 València
Tel.: 963 426 393

OCAPA del Camp de Morvedre
Pl. de la Trinitat, 2 - 46500 Sagunt
Tel.: 962 617 840

OCAPA de la Ribera Baixa
C/ Metge Joan Peset, 2 - 46400 Cullera
Tel.: 961 719 150

OCAPA de la Safor
Av. de la República Argentina, 28, 3r. - 46702 Gandia
Tel: 962 829 510

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE PRESENTAR?

- Impreso normalizado de solicitud. (ANEXO I)
- Tasa normalizada, modelo 046, firmada por el titular y previamente pagada. (ANEXO II)
- Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal. Para personas físicas no será necesario presentar el DNI, siempre que en la solicitud se autorice a la Administración a consultar los datos.
- Autorización del tutor legal, cuando el solicitante sea menor de edad no emancipado (se aportará copia del DNI o pasaporte de la persona que autoriza).
- Los ciudadanos extranjeros que no posean permiso de residencia o no se encuentren en la obligación de tramitar el número de identificación de extranjeros deberán presentar copia del pasaporte.

- Las personas jurídicas deberán presentar copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Quienes soliciten LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA SUBMARINA también deberán aportar:

- Certificado médico oficial, expedido por médico especialista en medicina subacuática e hiperbárica, de reunir las condiciones físicas necesarias para practicar actividades subacuáticas.

Quienes soliciten LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA DESDE EMBARCACIÓN también deberán aportar:

- Documento oficial acreditativo de las características de la embarcación y titularidad de la misma. En caso de arrendamiento, se deberá aportar copia del contrato, acreditando la liquidación de los impuestos correspondientes.

* Desde la oficina del Club Náutico tramitamos la licencia, siempre y cuando se trate de una embarcación con base en el Club Náutico o se trate de un socio del Club Náutico de Campoamor. Consulte más información en la oficina, 965 32 03 86 o cncampoamor@cnacmpoamor.com.

TOPES MAXIMOS DE CAPTURA: (Orden 26 de febrero de 1999 – Art. 4)

5 kg. por pescador y día (se puede descontar una pieza) con un máximo de 25kg. para embarcaciones con más de cinco pescadores.

APAREJOS PERMITIDOS (Artículos 6, 8 y 11 Decreto 41/2013)

Los aparejos permitidos son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.

- Pesca desde Tierra.
 - Caña de pescar, en número máximo de dos por licencia, en acción de pesca.
 - A mano, con un aparejo por pescador.
 - Limitaciones:
 - La distancia entre las cañas debe ser de tres metros cuando sean del mismo titular de la licencia, y la distancia mínima de diez metros cuando sean de titulares diferentes, excepto los casos en que los interesados libremente acuerden reducirla.
 - Los anzuelos utilizados no podrán ser de medida inferior a 12 mm de largo y 5 mm de anchura.
 - Únicamente podrán utilizarse líneas o aparejos con un máximo de seis anzuelos o dos poteras por pescador.
 - No se podrá alejar el arte de pesca deportiva mediante medios auxiliares.

NOTA: los cebos artificiales se consideran como anzuelos.

- Pesca desde Embarcación
 - Línea de mano, caña, curricán volantín y potera, así como los aparejos imprescindibles para subir las piezas a bordo.
 - Limitaciones:
 - 2 aparejos (hasta 6 anzuelos) por persona ó
 - 2 poteras por persona

NOTA: los cebos artificiales se consideran como anzuelos.
- Pesca submarina: (Artículo 11 Decreto 41/2013)
 - Arpones manuales impulsados por medios mecánicos que podrá tener una o varias puntas.
- Balizamiento en pesca submarina: (Artículo 12 Decreto 41/2013)
 - Cada persona buceadora deberá marcar su posición mediante boya de señalización claramente visible, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 25m (0.013 millas náuticas).

PROHIBICIONES PESCA MARITIMA RECREATIVA

Prohibiciones Generales (Art. 4 Decreto 41/2013)

- La venta de las capturas obtenidas, o la cesión a un tercero con fin comercial.
- La pesca a menos de 100 m. de lugares frecuentados por bañistas.
- La pesca en zonas acotadas o reservadas en función de lo establecido por la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Interferir la práctica de la pesca profesional.

Prohibiciones pesca marítima de recreo desde embarcación: (Art. 9 Decreto 41/2013)

- 1) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca o marisqueo profesional distintos de los relacionados en el apartado "Aparejos permitidos".
- 2) Interferir en la práctica de la pesca profesional:
 - a. Distancia mínima a los buques de pesca profesional:
 - i. 300 m. (0.162 millas náuticas) con carácter general.
 - ii. 500 m. (0.269 millas náuticas) en la pesca de túnidos con caña.
 - b. Distancia mínima a los artes o aparejos calados por los buques de pesca profesional: 148 m. (0.080 millas náuticas)
 - c. Distancia mínima de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas: 200 m. (0.107 millas náuticas).
- 3) El empleo de carretes de pesca de tracción eléctrica o hidráulica, o cualquier otro tipo que no sea la estrictamente manual. No obstante se autoriza el uso de un máximo de dos carretes eléctricos siempre que, en su potencia máxima conjunta no se superen los 300w.
- 4) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.
- 5) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

Prohibiciones pesca marítima de recreo submarina (art. 13 - puntos 2,4,5 del art. 9 Decreto 41/2013)

- 1) Las de los puntos 2,4 y 5 de las prohibiciones en la pesca de recreo desde embarcación.
- 2) Tener el fusil cargado fuera del agua.
- 3) El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva, eléctrica o electrónica, así como los focos luminosos, salvo linternas de mano.
- 4) El uso o tenencia de artefactos hidrodесlizadores y vehículos similares.
- 5) La pesca submarina ejercida entre la puesta y la salida del sol.
- 6) La pesca submarina en las zonas de arrecifes y en un área circundante de 300 metros.
- 7) La práctica de la pesca submarina de recreo cuando se lleven a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

Ley 2/1994 , de 18 de abril, de la Generalidad Valenciana sobre defensa del os recursos pesqueros.

Capítulo II

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (ART. 3 - 6)

Artículo 3 Clasificación

Las infracciones administrativas reguladas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 4 Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) El ejercicio de la actividad pesquera fuera del horario reglamentariamente establecido.
- b) La falta de la señalización reglamentaria en el ejercicio de la pesca.
- c) La tenencia a bordo de las embarcaciones de artes, aparejos o instrumentos no permitidos para el tipo de pesca autorizado.
- d) El ejercicio de una actividad pesquera de artes menores, del marisqueo o de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva autorización.
- e) La captura de una cantidad de pesca por embarcación superior al límite máximo diario permitido e inferior al doble del mismo.
- f) Las violaciones de los preceptos reguladores de la pesca de esparavel, de moruna o de angula.
- g) La pesca recreativa de superficie en zonas protegidas o vedadas.
- h) La pesca submarina con equipos no autorizados.
- i) El incumplimiento de las condiciones o características de los establecimientos autorizados de cultivos marinos.
- j) Cualquier incumplimiento de la normativa reguladora de la pesca marítima de recreo no tipificada como infracción grave o muy grave.
- k) Cualquier violación de un precepto técnico marítimo-pesquero contenido en leyes, reglamentos o convenios vigentes no tipificada expresamente.

Artículo 5 Infracciones graves

Serán infracciones graves:

- a) El uso de artes, aparejos o instrumentos no autorizados o de medidas no reglamentarias.
- b) La captura de especies protegidas, vedadas o de tamaño inferior al establecido reglamentariamente.
- c) La tenencia, el ofrecimiento al consumo, la comercialización o transporte de especies protegidas, vedadas o de menor tamaño al autorizado.
- d) La pesca en fondos prohibidos.
- e) La pesca profesional y la submarina en zonas protegidas o vedadas.
- f) La captura de una cantidad de pesca por embarcación de más del doble del límite máximo diario autorizado.
- g) El ejercicio de una actividad pesquera profesional sin la correspondiente autorización, cuando no sea falta leve.
- h) La existencia en la embarcación de motores instalados con potencia superior a la máxima autorizada para la actividad pesquera.
- i) La descarga de los productos de la pesca desde embarcaciones profesionales, fuera de los puertos o lugares autorizados.
- j) La realización de la primera venta de los productos de la pesca fuera de las lonjas pesqueras autorizadas, salvo en los supuestos legalmente excepcionados.
- k) Las acciones u omisiones que perturben, obstruyan o impidan el ejercicio de las funciones de inspección o vigilancia.
- l) Cualquier incumplimiento no expresamente tipificado de las disposiciones reguladoras de las zonas protegidas o vedadas a la pesca.
- m) La instalación o explotación de establecimientos de cultivos marinos sin la debida autorización o concesión.
- n) La realización de actividades que causen daños graves a los recursos marinos.

Artículo 6 Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Las infracciones contempladas en los apartados a) y b) del artículo anterior cuando se cometan en zonas protegidas o vedadas.
- b) El uso o vertido de sustancias venenosas, corrosivas, explosivas o contaminantes en el ejercicio de la actividad pesquera, o su mantenimiento a bordo con fines pesqueros.
- c) La introducción de especies marinas vivas en establecimientos o en aguas del litoral de la Comunidad Valenciana, sin cumplir con los requisitos que reglamentariamente se determinen.
- d) La realización de actividades que causen o que por sus características puedan causar daños graves a los recursos marinos en las zonas declaradas protegidas.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 7. Clases de sanciones

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley podrán imponerse las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal del ejercicio de la actividad pesquera.
- d) Suspensión temporal de las funciones de capitán o patrón.
- e) Suspensión temporal de la actividad acuícola.
- f) Retirada temporal de la licencia de pesca marítima de recreo.
- g) Estas sanciones serán acumulables de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8. Apercibimiento y cuantía de las multas

- 1) El apercibimiento y la sanción de multa se impondrá en los siguientes supuestos y cuantía:
 - a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 10.000 a 200.000 pesetas (60,10€ - 1.202,02€).
 - b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100.000 a 2.000.000 de pesetas (601,01€ - 12.020,24€).
 - c. Las multas por infracción muy grave se impondrán en una cuantía de 1.500.000 a 15.000.000 de pesetas (9.015,18€ - 90.151,82€).
- 2) La cuantía de la multa no podrá resultar, en ningún caso, inferior al valor que en la lonja más cercana pudiera haber obtenido el infractor, aunque para ello no se aplique la escala regulada en el apartado anterior.

Artículo 9. Suspensión temporal

- 1) Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse, concurrentemente con la de la multa, las siguientes sanciones, según proceda:
 - a) Suspensión temporal de la actividad pesquera del buque, o de las funciones de capitán o patrón según que la responsabilidad de la infracción sea del armador o de éstos.
 - b) Suspensión temporal de la actividad acuícola.
- 2) Las sanciones de suspensión temporal se impondrán por un tiempo no superior a dos años ni inferior a tres meses.

Artículo 10. Retirada temporal de la licencia de pesca recreativa

En el caso de infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de una modalidad de pesca marítima recreativa para la que se exija licencia podrá imponerse, junto con la sanción económica, la retirada de dicha licencia o, en su caso, la suspensión del derecho a obtenerla, con carácter temporal:

- 1) En el caso de infracciones graves dicha retirada no podrá exceder de un año ni ser inferior a tres meses.
- 2) En el caso de infracciones muy graves no podrá exceder de tres años ni ser inferior a seis meses.

Artículo 11. Graduación de las sanciones

Las sanciones previstas para cada infracción se impondrán atendiendo a la trascendencia y repercusión del perjuicio causado al medio o a los recursos marinos, a la intencionalidad o negligencia en su comisión y a la reincidencia de las personas responsables.

ESPECIES CUYA PESCA ESTÁ AUTORIZADA PARA PESCA RECREO – REAL DECRETO 347/2011

Peto	Morena
Talismán	Musola / Mussola
Tres colas	Águila Marina
Pez sable negro	Gitano
Salmonete real	Pez piloto
Piones	Oblada/ Oblada, doblada
Corvina	Cerdo marino
Peludas	Aligote / Besuc Blanc
Arete	Besugo
Pejerrey	Breca/pagel
Chucleto	Urta
Abichón	Zapata
Pez trompeta	Pargo /Pagre
Melva	Boca de oro
Pez ballesta	Brótola de fango/ Móllera pigada
Aguja	Bótola de roca / Móllera de Roca
Alfonsinos	Platija europea
Babosa	Solla
Boga	Abadejo
Podas	Carbonero
Palometa negra	Cherna/ Dot
Guitarra	Roncador
Ochavo	Anjova / Tallahams
Cinta /Veta	Titorera
Juriola	Rodaballo /Rémol empetxinat
Begel/Lluerna	Obispo
Aretes	Rayas
Lisa/ Llissa	Fletan Negro
Quimera	Bonito del sur
Castañuela	Alacha/ Alatxa
Solleta	Salema/Salpa
Congrio/Congre	Corvallo /Corball de roca
Julio, Doncella/Juliola , Donzella	Estornino
Llampuga	Caballa /Verat
Tabernero	Paparda
Golondrina	Rémol
Chucho	Escórpola
Sama de plumas	Rascacio/ Escórpola fosca
Cachucho	Cabracho/ Cap roig
Lubina, robalo / Lobarro	Pintarroja, Alital /Gat

Baila	Bruja
Acedia	Pez de limón, Cérvia, Letxa
Sargo, mojarra / Sard	Medregal listado
Mero / Anfós	Cabrilla /Serrá ver
Bacoreta	Serrano/ Vaca serrana
Maruhito	Lenguado europeo / LLenguado
Bacalao / Bacallá	Vieja colorada
Barbada mediterránea	Dorada / Orada
Barbada	Espetón /Espet
Cazón	Chucia / Xucla
Mendo	Caramel /Gerret
Gobios	Chopa /Xopa
Gallineta/Serrá, Penagal	Espadín
Marrajo	Vaqueta
Listado / Bacoreta Ratllada	Llambrega
Maragota	Porredana
Merlo	Tordo de roca
Pez cinto /Sabre	Pez lagarto
Gallo / Bruixes	Pez verde
Gallo del norte	Palometa balnca /Palomida
Palometón	Araña
Herrera / Mabre	Salvario, Escorpión /Aranya verá
Múgiles/ Llisses	Vibora
Rape Blanco / Rap	Jurel del mediterraneo
Rape Negro	Chicharro / Sorell
Lota	Jurel / Sorell
Trompetero	Pez sable
Eglefino	Garneo
Merlan/Merla	Faneca / Móllera fosca
Golletas	Capellán/ Móllera
Bacaladilla/ Maire	Verrugato de fondo
Marucas	Verrugato/ corball
Mugil	Miracielo/ Rata
Salmonete de fango / Moll de fang	Galan
Salmonete de Roca/ Moll de roca	Pez de san pedro / Gall

Cefalópodos

Sepia
Choquito
Pulpo blanco / Polp blanc
Choquito picudo
Pulpo / Polp roquer
Calamares / Calamar
Pota europea
Volador
Pota costera

**Especies capturables con autorización expresa del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y
Marítimo – Real Decreto 347/2011**

(Paseo Federico Soto, nº11. Telf.: 965 019 076)

Atún rojo
Atún blanco
Patudo
Pez espada
Marlines
Agujas
Pez vela
Merluza

Reconocimiento de licencias

Las licencias de pesca recreativa expedidas por otras comunidades autónomas, o por otros países de Unión Europea tendrán plenos efectos en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio que sus titulares deban cumplir, en el ejercicio de la pesca recreativa en las aguas interiores de la Comunitat Valenciana con las disposiciones resumidas aquí,.

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos de colaboración y cooperación para el reconocimiento mutuo de licencias. Para el reconocimiento de las licencias de pesca recreativa expedidas por la generalitat valenciana pueden efectuar sus consultas en los teléfonos siguientes:

ANDALUCIA (Sevilla)	- 955033600
MURCIA (Murcia)	- 968362000
CATALUÑA (Barcelona)	- 934092090
CANTABRIA (Santander)	- 942999340
PAÍS VASCO (Bilbao)	- 944031460
ASTURIAS (Gijón)	- 985312711
GALICIA (A Coruña)	- 981182000

Zonas Acotadas

Puerto de Alacant/Alicante, información y accesos en la federación de Pesca de la Comunidad Valenciana (teléfono 961 247 930).

Reservas marinas:

Reserva Marina de la Isla de Tabarca.

Reserva Marina del Cap de Sant Antoni.

TALLAS MÍNIMAS (B.O.E. Nº84 DE 08-04-1995)

ESPECIE	TALLA (CMS)
AGUJA (Belone belone)	25
ALMEJAS (Venerupis spp)	2.5
BACALADILLA (Micromesistius poutassou)	15
BOGA (Boops boops)	11
BOGAVANTE (Homarus gommarus)	
-Longitud Cefalotórax	8.5
-Longitud total	24
BOQUERON (Engraulis encrasicolus)	9
CABALLA (Scomber scombrus)	18
CAPELLAN /MOLLERA (Trisopterus minutus capellanus)	11
CIGALA (Nephrops norvegicus)	
-Longitud Cefalotórax	2
-Longitud total	7
CHERNA (Polyprion americanus)	45
CHIRLA (Venus spp)	2.5
DORADA (Sparus aurata)	20
ESTORNINO (Scomber japonicus)	18
GALLO (Lepidorhombus spp)	15
JUREL (Trachurus spp)	12
LANGOSTA (Palinuridae)	24
LANGOSTINO (Panaeus kerathurus)	10
LENGUADO (Solea vulgaris)	20
LISA (Mugil spp)	16
LUBINA (Dicentrarchus labrax)	23
MERLUZA (Merluccius merluccius)	20
MEROS (Ephinephelus spp)	45
PAGEL, BESUGO (Pagellus spp)	12
PALOMETA NEGRA O JAPUTA (Brama brama)	16
PARGO (Pagrus pagrus)	18
RAPES (Lophius spp)	30
SALEMA (Sarpa salpa)	15
SALMONETES (Mullus spp)	11
SARDINA (Sardina pilchardus)	11
SARGO (Diplodus spp)	15
VIEIRA (Pecten spp)	10